GOBERNADOR REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 119 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 21 ENE 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 008-2019/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 15 de enero del 2019 suscrito por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero del 2019 suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 17 de enero del 2019 suscrito por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de enero del 2019 suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, el Comité de Seleccion de esta Entidad Regional, convoco con fecha 02 de agosto del 2018 el procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"**, por un valor referencial de S/. 142, 820,842.01 (Ciento cuarenta y dos millones ochocientos veinte mil ochocientos cuarenta y dos con 01/100 soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

SG - GRJ	
DOC. N°	3095599
EXP N°	2076870

Que, con fecha 12 de diciembre del 2018, el Comité de Selección integrado por los señores Alfredo Poma Samanez, Wilser Vidal Quispe Chamorro y Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo otorgan la Buena Pro al **CONSORCIO UNIÓN** (integrado por la empresa China Harbour Engineering Company Limited y J.P.C Ingenieros S.A.C.) ganador del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"**. Consentido a través de la plataforma del Sistema Electrónico SE@CE el 26 de diciembre 2018.

Que, mediante Informe N° 008-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 15 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC David Moisés Llanco Flores concluye lo siguiente: Se recomienda previa opinión legal declarar vía Resolución Ejecutiva Regional la **NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2018-GRJ-CS-1 ejecución de la Obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", hasta la etapa de la integración de bases, donde se ha generado el vicio. (...)

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero del 2019, emite la siguiente opinión: Se **DECLARE LA NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"**, mediante acto resolutivo, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la INTEGRACIÓN DE BASES a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 008-2019/GRJ/ORAF/OASA suscrito por el Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Que, Mediante Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 17 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC David Moisés Llanco Flores remite un informe ampliatorio de vicios de nulidad concluyendo lo siguiente: **SE RECOMIENDA** ampliar y/o reformar las conclusiones y alcances del Informe Legal N° 012-2019/GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero de 2019, según la trascendencia legal de los nuevos hechos informados, y consecuentemente declarar vía acto resolutivo la **NULIDAD** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PUBLICA N° 9-2018-GRJ-CS-1** - EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS

ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, donde sea generado el vicio de acuerdo a los siguientes hechos:

1. ***RESPECTO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO INCLUYE LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN.***

Que, respecto a la obligatoriedad de consignar una planificación y asignación de riesgos en caso de ejecución de obras, el Numeral 8.2) del Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; ***Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución****, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.*

Que, la proforma de contrato de obra incluida en las bases, también debe contener el plan de gestión de riesgos, según el Numeral 32.2) del Artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; ***En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución****, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.*

Que, en adición a lo señalado, el numeral 116.3 del artículo 116 del Reglamento precisa que "Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual."

Que, mediante Directiva Nº 012-2017-OSCE/CD - GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, el OSCE ha señalado que; ***La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado****, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, para los proveedores que participen en las contrataciones que realicen las Entidades.* ***6.1. Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra****, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.* ***6.2. Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra*** *y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.*

Que, la omisión en consignar el plan de gestión de riesgos ocasiona la nulidad del procedimiento, hasta la etapa de convocatoria, según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 152-2017/DTN, cuando señala que; Es facultad únicamente del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección ***cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado*** *que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley.*

Que, mediante Informe N° 006-2019-GRJ-GRI/SGE/RRVJ, de fecha 16 de enero de 2019, el Proyectista – Evaluador ING. RAUL ROGER VERASTEGUI JUSTANO, señala que el proyecto ***no cuenta con el plan de gestión de riesgos*** *y no tiene disponibilidad física de terreno.*

2. *EL PROYECTO NO CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO*

Que, se advierte que el proyecto no cuenta con disponibilidad física de terreno, lo que contraviene el Numeral 32.5) del Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por D.L N° 1341, que señala; ***En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno.*** *Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.*

Que, según el requerimiento y las bases se advierte que el proyecto no cuenta con disponibilidad física de terreno, lo que contraviene el Numeral 2) del Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; ***Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar*** *adicionalmente con el expediente técnico y la* ***disponibilidad física del terreno****, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso,* ***la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno.*** *a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.*

Por lo expuesto, la omisión de no contar con la disponibilidad física del terreno, contraviene el Artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; ***La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.***

Que, mediante Informe N° 006-2019-GRJ-GRI/SGE/RRVJ, de fecha 16 de enero de 2019, el Proyectista – Evaluador ING. RAUL ROGER VERASTEGUI JUSTANO, señala que el proyecto no cuenta con el plan de gestión de riesgos y ***no tiene disponibilidad física de terreno.***

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 14-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de enero del 2019, emite la siguiente opinión:

- *El Principio de Legalidad que destaca "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El mismo que se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 en el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1), por tanto la Administración Pública deberá actuar y expedir un acto administrativo legítimo, enmarcado dentro de las normas legales emitidas, en base a ello se deje* ***SIN EFECTO*** *el Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero del 2019.*

- *Se* ***DECLARE LA NULIDAD*** *del procedimiento de selección Licitación Pública N° 09-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra:* ***"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"****, mediante acto resolutivo, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la* ***CONVOCATORIA*** *a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA suscrito por el Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.*

Que, es de señalar que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii**) contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, habiéndose verificado la transgresión al marco normativo de Contrataciones con el Estado en los siguientes hechos: **1. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO INCLUYE LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN:** la omisión en consignar el plan de gestión de riesgos ocasiona la nulidad del procedimiento, hasta la etapa de convocatoria, según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 152-2017/DTN, cuando señala que; Es facultad únicamente del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley. **2) EL PROYECTO NO CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO:** el requerimiento y las bases se advierte que el proyecto no cuenta con disponibilidad física de terreno, lo que contraviene el Numeral 2) del Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC David Moisés Llanco Flores referente a que: 1) el procedimiento de selección no incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución y 2) el proyecto no cuenta con la disponibilidad física del

terreno, se deduce que la continuidad del procedimiento de Selección implicaría una contravención a las normas legales,

Qué; estando a lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección **LICITACIÓN PUBLICA N° 9-2018-GRJ-CS-1** - EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN, retrotrayéndose hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, a fin de subsanar los vicios advertidos, así como establecer responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación.

Estando a lo informado por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Con la visacion de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD,** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PUBLICA N° 9-2018-GRJ-CS-1** – para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN"; consecuentemente se RETROTRAE el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que

pueda efectuar efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado- SE@CE V.3.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 ENE 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL